✠

ILUSTRISSIMO SEÑOR, MUY SEÑOR MIO: Antes de aver passado vn mes de mi Possessión de este Empléo, me hizo la Real Sociedad de Sevilla, la Representacion, de que incluyo à V. I. Copia authorizada, baxo del Numero primero; y viendo por ella, que rezelaban con fundamento, el que padeciesse este Vecindario alguna Epidemia, con motivo de las Lluvias, que yà avian principiado à experimentarse, y se rezelaban mayores (como se verificaron con efecto en las vltimas passadas Avenidas) si antes no se ocurria à este imminente riesgo, limpiando toda la Ciudad de la Basura de tantos años, de que estaban llenas sus Calles, y Plazas, por no aver avido nunca, ni Arbitrio destinado à su Limpieza, ni Sobrante de Proprios, con que poder atender à tan crecido continuo gasto, aviendo aumentado el Terremoto la necessidad, con los muchos Escombros de las ruinas, à que se atribuyen tantas lastimosas Epidemias, como este Pueblo hà padecido: lo hize presente por mano del Señor Conde de Val-de-Parayso, para que de el tres por ciento, que se impuso con motivo de la Peste de Argèl, y aun continùa su exaccion, se sacassen los setenta y cinco mil reales en que se avia estimado el todo de este gasto: y S. M. aunque no se sirviò condescender à que se supliesse de este fondo, mandò, se costeasse de el Sobrante de Arbitrios, destinado al reintegro de la Real Hacienda del Millòn, setecientos y veinte y siete mil reales, que supliò, para los gastos de las Obras de este Rio, como V. I. reconocerà por

la Copia de la Real Orden adjunta con el Numero segundo. ; . . . . .

Viendo Yò, que, aunque quedaba socorrida aquella necessidad, dexaba subsistente la causa, que la produce, menos que se estableciesse seguro permanente medio de limpiar con frequencia esta Ciudad; y hallando mil inconvenientes en qualquier Arbitrio, me pareciò el mas proporcionado para el logro de este fin, el que propuse con fecha de catorze de Agosto en el Papel impresso, de que acompaño vn Exemplar con el Numero tercero, à todos los Dueños, que en grande, ò corto numero lo son de las Casas de esta Ciudad. Y aunque al principio se embarazò el Cabildo de esta Santa Iglesia, en la duda, de si mi Proposicion podia ser gravosa, y contraria à la Immunidad de el Estado Eclesiastico, se comprometieron todos sus Capitulares en el Dictamen de su Eminentissimo Prelado, que les diò, el que V. I. reconocerà por la Copia de su Respuesta, que và señalada con el Numero quarto, en cuya virtud hà prestado el Cabildo su Consentimiento, y lo mismo han practicado, manifestando el gusto, de que tenga efecto esta Disposicion, quantas Comunidades, y Particulares han tenido tiempo de responder à mi Papel, sin que se verifique, que en tan crecido numero, como el que compone los Proprietarios de las Casas, ayga avido hasta aora (ni recelo que lo ayga) vno, que no solo repugne, sino que no apruebe con expressiones muy particulares el propuesto medio para tan deseado, como preciso beneficio, componiendo yà la mayor parte de Propriedades, los que han respondido, prestando su Consentimiento, como consta de el Testimonio, que incluyo con el Numero quinto. . . . . .

Aunque en los Proprietarios pudiera el ser voluntario excusar à V. I. y al Consejo esta molestia, como

como aunque convienen en quedar responsables à entregar por tercios anticipados, lo que importe el Quarto por Semana, y Casa, de las que pertenezcan à la Propriedad de cada vno, es, con la Condicion de percibir los seis reales, que suma al año por aumento de alquiler de cada Casa (que es en los terminos, que lo propuse, por ser el Inquilino, y no el Proprietario el que ocasiona la Basura, que dà motivo al gasto de la Limpieza) no siendo facil el solicitar por ningun medio el consentimiento de tan vasto Vecindario, aunque yà le ay de la parte mas principal en el que han prestado por las respectivas Casas de su habitacion los Proprietarios, se hace preciso, que el Consejo se sirva dàr su Aprobacion, para que con ella sea igualmente executiva la cobranza de los seis reales de la Limpieza, que el alquiler principal de cada Casa.

Debiendo exponer à V. I. que aunque à todas, sin distincion, se les grava con vn Quarto cada Semana, en que puede notarse alguna desigualdad, de que sea igual la carga de Casas grandes, y pequeñas, sobre ser impossible proporcionar materia tan vasta, y en cantidad tan corta, à reglas, y medidas de Justicia, creo, que se atiende en la Providencia, à la que pudieran alegar las Casas pequeñas, y de Pobres, assi porque en estas se verifica la multiplicidad de Vecinos, aviendo Corràl, que excede de doscientos, sin que por su numero se aumente el Quarto, que han de dàr cada Semana, lo que no se verifica en las Casas principales; como porque estas sacan diariamente su Basura al Campo con el Estiercol de sus Cavallerizas por ajustes particulares, sin que en Casas de distincion sea practicable, que ayga Criado, que lleve la Basura à los Depositos señalados en cada Parroquia, para

echarla

echarla, como lo hacen los demàs Vecinos, con el fin de que no se arroje en la Calle; en cuyos terminos vienen todas las Casas, y Personas de distincion à pagar los seis reales annuales de su contingente, por lo que pueden ensuciar las Calles con la Paja, Carbòn, y Leña, que conducen para su consumo . . . . . .

El numero de Casas, de que se compone el casco de esta Ciudad, por no ser practicable este pensamiento en sus Arrabales, ni aver avido Basureros, por su escasès, con quienes hacer hasta aora Contrata para la Limpieza de el Barrio de Triana, donde con el tiempo pienso extender este beneficio, son siete mil setecientas setenta y siete, como consta de la Certificacion de el Numero sexto, que podrìan reducirse con no poca duda à siete mil las de efectivo pago, dexando las restantes por desalquiladas, ò por vivirlas Inquilinos insolventes: è importando el todo de ellas quarenta y dos mil reales, à razon de seis, que corresponde al año à cada vna, reconocerà V. I. que viene à ser equivalente fondo para el gasto de su Limpieza, por importar las Contratas hechas para ella quarenta y vn mil seiscientos y quarenta reales de vellòn, como consta de la Certificacion de el Numero septimo. Y aunque con el tiempo podrà lograrse mayor beneficio en los ajustes de los Basureros, por no aver en el dia sino los muy precisos, y acaso su vtilidad aumentarà el numero, teniendo sobrante el fondo, hago presente à V. I. que el actual puede no ser suficiente en el dia, por aver que aumentar al gasto el preciso Sueldo de los Cobradores; pero pudiendo ser, quando falte, de muy corta consideracion lo que se necessite, serà razon, que la Ciudad supla de sus Proprios aquello poco, que sea necessario, por el poco tiempo, que puede tardar el ser sobrado el fondo

por

por la multiplicidad de Basureros. . . . .

Para que todo tenga en lo succesſivo puntual efecto, ſin exponer à contingencias eſte fondo, me parece, que el Conſejo ſe ſirva mandar, que el que es, ò fuere Aſsiſtente, con el Preſidente, que lo fuere de la Diputacion de Rentas de el Cabildo de eſta Santa Igleſia (que ſiempre recae en vno de ſus mas habiles, y diſtinguidos Canonigos) ſiendo el Eſtado Ecleſiaſtico el que tiene el mas numero de Caſas proprias, y el Procurador Mayor de la Ciudad, que es empléo, que ſiempre obtienen los primeros Caballeros, buſcando entre ellos, como es preciſo, el mas apropoſito para eſte oficio, aygan de formar Junta, que conozca, aſsi de la cobranza de eſte fondo, nombrando, y aſſalariando Depoſitario, y Cobradores para ello, como de declarar las Caſas, que por deſalquiladas, inſolvencia de ſus Vecinos, ò otro juſto motivo, deban excluìrſe de el referido pago, zelar el cumplimiento de las Contratas de los Baſureros, nombrando el Aſsiſtente por Collaciones los Caballeros Veintiquatros, y Jurados, que eſtime mas apropoſito para eſte cuydado, ſin que ni la Ciudad, ni la Real Audiencia, puedan mezclarſe con motivo, y pretexto, ò recurſo alguno, en nada, que pueda ſer inſidente, ò dependiente de eſte aſſumpto, reſervando el Conſejo à Sala de Gobierno qualquiera duda, ò recurſo, que pueda ofrecerſe ſobre eſte particular. . . . . . .

Doy à V. I. la moleſtia de dirigir por ſu mano eſta Repreſentacion, porque no pareciendome la materia, de que ſe trata, en los terminos, que ſe propone, que merezca mas inſpeccion, que la Superior de el Conſejo, ſe ſirva V. I. facilitar en ſu viſta la aprobacion, que ſe deſea (ſi la mereciere) por lo que inſta el tiempo, y las Aguas, que nos amenazan, à que dèn

dèn principio las Contratas desde primero de el mes proximo de Noviembre, en el supuesto de que para ello, supliendo el caudal necessario, estoy limpiando el todo de la Ciudad de la mucha Basura, que ha recogido en casi vn año, que se acabò, en partes, la Limpieza hecha de Real Orden de S. M. para que de esse modo empiezen las Obligaciones particulares de los Basureros desde primero de el mes siguiente, sin mas Basura, que la de este mes, que es la respectiva à la obligacion de su cargo . . . .

Con este motivo, rindo à V. I. mis respectos, rogando à nuestro Señor, guarde à V. I. muchos años. Sevilla, cinco de Octubre de mil setecientos cinquenta y ocho = Ill.mo Señor, B. L. M.o de V. I. su mas atento servidor = El Marquès de Monterreal. . Ill.mo Señor Obispo de Cartagena, Gobernador de el Consejo. . . . .

Carta-Orden de el Real Consejo.

HA venido el Consejo en Aprobar por aora este Proyecto en la forma, y como V. S. lo propone, y tiene dispuesto, y que la Cobranza, y Administracion de este Arbitrio, y demàs insidencias de la execucion de la Limpieza, corra por la direccion, y cuydado de vna Junta, compuesta de V. S. de el Canonigo Presidente de Rentas de essa Santa Iglesia, y Procurador Mayor de la Ciudad, con inhibicion de esta, y de essa Audiencia, y demàs Tribunales, à excepcion de la Sala primera de Gobierno de el Consejo, en el interin, que èste haga lo que tenga por conveniente, à fin de que se assegure el Arbitrio, y quede esse Pueblo sin las contingencias, que hasta aqui hà experimentado de continuas Enfermedades, dimanadas de el poco asseo de las Calles: y para poder informar con mas seguridad, avisarà V. S. con toda puntualidad el coste de esta Providencia, y lo que efectivamente produxere

duxere el Arbitrio del Quarto por Casa cada Semana en cada vno de los dos primeros Años. Lo que participo à V. S. de orden de el Consejo para su inteligencia, y cumplimiento . . . .

Concuerda con la Certificacion Original, y con lo inserto de la Orden, que queda en la Escribania Mayor de Gobierno de mi cargo, à que me remito: Y para que conste, por mandado del Señor Marquès de Monterreal, Assistente de esta Ciudad, fize escribir el presente, en Sevilla, á veinte de Octubre de mil setecientos cinquenta y ocho años.